



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14649.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de noviembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, es titular del suministro que por razones al parecer imputables a la distribuidora que no facilita las lecturas a la comercializadora ahora reclamada dejaron de emitirse las facturas desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022, produciéndose la acumulación de las mismas. Es decir, el 21 de septiembre de 2022 se emitieron las facturas por el consumo eléctrico desde el 17/08/2021 al 03/03/2022. Como corresponde fraccionar el pago habiendo quedado únicamente pendiente 27€, según mis cálculos, que en modo alguno tendría inconveniente en abonar. Esta empresa en cambio me está reclamando cantidades muy superiores que ascienden a un total de 130,48€. He reclamado sin conseguir mis pretensiones. Solicita le facturen únicamente las cantidades pendientes, esto es un total de 27€ y que no me sigan reclamando ni directa ni a través de otra empresa de gestión de cobro ninguna otra cantidad.

La parte reclamada alega que hemos identificado el contrato objeto de la controversia como el siguiente: Contrato de suministro eléctrico para el punto con CUPS [REDACTED]. Tras los hechos que nos exponen hemos realizado las comprobaciones oportunas respecto a la facturación y debemos comunicarle que debido a la situación derivada por los nuevos precios del mercado se han producido retrasos generalizados por las distribuidoras en emitir los peajes ATR nuevos, que en ningún caso son imputables a la gestión de [REDACTED]. La normativa vigente establece que la responsabilidad por la toma de lectura en los puntos de suministro corresponde a las empresas distribuidoras. Las comercializadoras no tenemos posibilidad de acceder a los contadores, ni a las lecturas, antes de que las distribuidoras nos remitan dicha información. Tal y como se dispone en la Ley en el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el artículo 95.1 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, donde establece que "La lectura de los suministros será responsabilidad de las empresas distribuidoras." Por el motivo expuesto en el alegato anterior, dejaron de emitirse las facturas desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022. De este modo, se produjo la acumulación de las facturas a la Reclamante. Es decir, el 21 de septiembre de 2022 se emitieron las facturas por el consumo eléctrico desde el 17/08/2021 al 03/03/2022. Se adjunta pantallazo en el que se

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

puede comprobar: Como deferencia, desde [REDACTED] se le fraccionó la deuda para que no abonase todas las facturas juntas. Dicho fraccionamiento fue el siguiente: Creado Fraccionamiento de 262,48€ en 6 cuotas ID 28654 Facturas del plan: I6123902 42,14€ I6123903 49,32€ I6123904 45,74€ I6123905 41,80€ I6123906 46,14€ I6123907 37,34€ Cobros del plan: Domic.10/03/2023 44,00€ FR28654 1 Domic.10/04/2023 44,00€ FR28654 2 Domic.10/05/2023 44,00€ FR28654 3 Domic.12/06/2023 44,00€ FR28654 4 Domic.10/07/2023 44,00€ FR28654 5 Domic.10/08/2023 42,48€ FR28654 6 Actualmente, el cliente debe las cuotas señaladas en amarillo. Es decir, el cliente debe todavía 130,48 €, se inició un fraccionamiento el pasado 02/03/2023 de 262,48€ que incluía las facturas: - I6123902 42,14€ -I6123903 49,32€ -I6123904 45,74€ I6123905 41,80€ I6123906 46,14€ I6123907 37,34€. La Reclamante ha pagado los tres primeros fraccionamientos de 44,00€, quedan por pagar los tres señalados en amarillo. Finalmente, solicitamos que el Reclamante proceda al pago de los 130,48 € pendientes, el archivo de la reclamación y mostramos desde [REDACTED] nuestra mayor disponibilidad para colaborar en todo aquello en que se precise.

La parte reclamante alega que no conforme con la respuesta de la reclamada adjunta recibos bancarios de pagos que no corresponde con lo planteado con la empresa. Le han cobrado, por tanto, lo que debe, día 02/08/2021 28,81€, día 10/09/2021 41,52€, día 04/10/2021 34,67€, total 105€, quedando por pagar 157€. Que se fraccionen en tres pagos de 44€. Que suman 132€, si esto se le suma 157 hacen un total de 237€. Reitero que estos tres pagos se han realizado los días 10/03/2023, 11/04/2023 y 10/05/2023. Solicita que no se me diga molestando con la deuda ni se me incluya en ninguna lista de morosos. Me queda solo pagar 25€, $262-237=25$ €.

La parte reclamada manifiesta que hemos identificado el contrato objeto de la controversia como el siguiente: • Contrato de suministro eléctrico para el punto con CUPS [REDACTED] Les comunicamos que dimos traslado de la reclamación a nuestro departamento de recobros y nos indican lo siguiente: El cálculo que hace la Reclamante no es correcto. Indica que paga 105,00€ que viene de las tres facturas que no ha devuelto: Después indica que quedaban por pagar 157€ que desconocemos cómo la Reclamante hace estos cálculos, ya que la deuda y el posterior el fraccionamiento que se hizo fue de las facturas siguientes que no había pagado, menos la factura de penalización de 37,69 € que fue anulada, es decir 262,48€. El cliente paga las tres primeras cuotas y la cuarta de 44,00€, el 13/06/2023 la devuelve por lo que queda por abonar la suma de 130,48€ que es la suma de las tres cuotas siguientes: REF20230526 Cuota 4ª devuelta 44,00 € Cuota 5ª pendiente cobro 44,00 € Cuota 6ª pendiente cobro 42,48 € TOTAL PENDIENTE 130,48 € Por tanto, la Reclamante no debe la cantidad que ella nos indica. La Reclamante parte de un importe de deuda erróneo.

La parte reclamante manifiesta que revisada la documentación entiendo que efectivamente el cálculo es correcto y debo 130,48€. Solicita que la empresa pase tres recibos como estaba pactado, dos de 44€ y uno de 42,48€. ¿Por qué han retenido los recibos y los pasan de golpe?, además no tiene facturas de nada, por lo menos merece una disculpa.

La parte reclamada manifiesta que les comunicamos que dimos traslado de la reclamación a nuestro departamento de recobros y nos indican lo siguiente: El cálculo que hace la Reclamante no es correcto. Indica que paga 105,00€ que viene de las tres facturas que no ha devuelto: Después indica que quedaban por pagar 157€ que



Comunidad de Madrid

desconocemos cómo la Reclamante hace estos cálculos, ya que la deuda y el posterior el fraccionamiento que se hizo fue de las facturas siguientes que no había pagado, menos la factura de penalización de 37,69 € que fue anulada, es decir 262,48€. El cliente paga las tres primeras cuotas y la cuarta de 44,00€, el 13/06/2023 la devuelve por lo que queda por abonar la suma de 130,48€ que es la suma de las tres cuotas siguientes: REF20230526 Cuota 4ª devuelta 44,00 € Cuota 5ª pendiente cobro 44,00 € Cuota 6ª pendiente cobro 42,48 € TOTAL PENDIENTE 130,48 € Por tanto, la Reclamante no debe la cantidad que ella nos indica. La Reclamante parte de un importe de deuda erróneo.

La parte reclamada, en correo de fecha 8 de noviembre de 2024, manifiesta que tras los hechos que nos exponen hemos realizado las comprobaciones oportunas respecto a la facturación y debemos comunicarle que debido a la situación derivada por los nuevos precios del mercado se produjeron retrasos generalizados por las distribuidoras en emitir los peajes ATR nuevos, que en ningún caso son imputables a la gestión de [REDACTED]. La normativa vigente establece que la responsabilidad por la toma de lectura en los puntos de suministro corresponde a las empresas distribuidoras. Las comercializadoras no tenemos posibilidad de acceder a los contadores, ni a las lecturas, antes de que las distribuidoras nos remitan dicha información. Tal y como se dispone en la Ley en el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el artículo 95.1 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, donde establece que "La lectura de los suministros será responsabilidad de las empresas distribuidoras." 3. Por el motivo expuesto en el alegato anterior, dejaron de emitirse las facturas desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022. De este modo, se produjo la acumulación de las facturas a la Reclamante. Es decir, el 21 de septiembre de 2022 se emitieron las facturas por el consumo eléctrico desde el 14/09/2021 al 03/03/2022. Se adjunta pantallazo en el que se puede comprobar: No suele recibir correo electrónico de [REDACTED]. Como deferencia, desde [REDACTED] se le fraccionó la deuda para que no abonase todas las facturas juntas. Dicho fraccionamiento fue el siguiente: Creado Fraccionamiento de 262,48€ en 6 cuotas ID 28654 Facturas del plan: I6123902 42,14€ I6123903 49,32€ I6123904 45,74€ I6123905 41,80€ -I6123906 46,14€ I6123907 37,34€ Cobros del plan: Domic.10/03/2023 44,00€ FR28654 1 Domic.10/04/2023 44,00€ FR28654 2 Domic.10/05/2023 44,00€ FR28654 3 Domic.12/06/2023 44,00€ FR28654 4 Domic.10/07/2023 44,00€ FR28654 5 -Domic.10/08/2023 42,48€ FR28654 6 5. Les informamos que el cliente paga las tres primeras cuotas y la cuarta de 44,00€, el 13/06/2023 devuelve esta cuarta cuota por lo que queda por abonar la suma de 130,48€ que es la suma de las tres cuotas siguientes: Por tanto, la Reclamante no debe la cantidad que ella nos indica. La Reclamante parte de un importe de deuda erróneo. La deuda actual es la que se indica en el cuadro anterior: 130,48 €. Finalmente, solicitamos que la Reclamante nos abone la deuda pendiente y el archivo de la reclamación, Quedamos a su disposición para cualquier aclaración y todo aquello que estimen oportuno.

La parte reclamante manifiesta que corrige las alegaciones anteriores. Para poder entender porque se le están reclamando 130€ quiere las facturas detalladas de lo que se pide. Si la deuda era de 262,48€ y ha pagado tres facturas no puede ser que pague sin tener documento y factura de consumo e importe.



Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, indicando la reclamante que no ha devuelto ningún recibo pero siendo la cuestión que no se los han pasado, la empresa reclamada debe remitir copias de las facturas por consumos realizados desde el 24/06/2021 al 03/03/2022, que suman la cantidad de 262,48 euros, ya que la reclamada no remitió en estos periodos las facturas por falta de datos de la distribuidora.

Tras lo cual, la reclamante debe pagar los 130,48 euros, que, además, podrá hacerlo ingresando tres cuotas mensuales por los siguientes importes: primera cuota, 44 euros, en el plazo de 30 días tras recibir el Laudo, segunda cuota, 44 euros, en el plazo de 60 días después de recibir el Laudo, tercera cuota, 42,48 euros, en el plazo de 90 días tras recibir el Laudo. Estos plazos podrán prorrogarse si la empresa no remite a la reclamante las facturas que reclama de los periodos 24/06/2021 al 03/03/2022.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.